Año de 1933 Lunes 18 de Septiembre Núm. 116

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

En uso de las facultades que me confiere el artículo 75 de la Constitución.

Vengo en admitir a D. Manuel Azaña y Díaz la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en Madrid a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y tres, —Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Ministro de Justicia, Santiago Casares Quiroga.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Ministros a D. Alejandro Lerroux García, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Santiago Casares Quiroga.

La Gaceta del miércoles 13 de Septiembre publica los siguientes Decretos:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto admitiendo a D. Fernando de los Ríos Urruti la dimisión del cargo de Ministro de Estado.

Otro ídem a D. Santiago Casares Quiroga la dimisión como encargado de la cartera de Justicia.

Otro ídem a D. Manuel Azaña y Díaz la dimisión del cargo de Ministro de la Guerra.

Otro ídem a D. Luis Companys Jover la dimisión del cargo de Ministro de Marina.

Otro ídem a D. Agustín Viñuales Pardo la dimisión del cargo de Ministro de Hacienda.

Otro ídem a D. Santiago Casares Quiroga la dimisión del cargo de Ministro de la Gobernación.

Otro ídem a D. Francisco J. Barnés Salinas la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Otro ídem a D. Indalecio Prieto y Tuero la dimisión del cargo de Ministro de Obras Públicas.

Otro ídem a D. Francisco Largo Caballero la dimisión del cargo de Ministro de Trabajo y Previsión Social.

Otro ídem a D. Marcelino Domingo y Sanjuán la dimisión del cargo de Ministro de Agricultura.

Otro ídem a D. José Franchy Roca la dimisión del cargo de Ministro de Industria y Comercio.

Otro nombrando Ministro de Estado a D. Claudio Sánchez Albornoz Menduiña, Diputado a Cortes.

Otro ídem íd. de Justicia a D. Juan Botella Asensi, Diputado a Cortes.

Otro ídem íd de la Guerra a D. José Rocha García, actual Embajador de España en Lisboa.

Otro ídem íd. de Marina a D. Vicente Iranzo Enguila, Diputado a Cortes.

Otro ídem íd. de Hacienda a D. Antonio Lara y Zárate, Diputado a Cortes.

Otro ídem íd. de la Gobernación a D. Diego Martínez Barrios, Diputado a Cortes.

Otro ídem íd. de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Domingo Barnés Salinas, Catedrático de la Universidad Central.

Otro ídem íd. de Obras Públicas a D. Rafael Guerra del Río, Diputado a Cortes.

Otro ídem íd. de Trabajo y Previsión Social a D. Ricardo Samper Ibáñez, Diputado a Cortes.

Otro ídem íd. de Agricultura a don Ramón Feced Gresa, Diputado a Cortes.

Otro ídem íd. de Industria y Comercio a D. Laureano Gómez Paratcha Diputado a Cortes.

Otro ídem íd. de Comunicaciones a D. Miguel Santaló y Parvorell, Diputado a Cortes.

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Segovia ha presentado D. Carlos Jiménez Canito.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres. Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Segovia a don Rafael Rubio Carrión.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres. Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(*Gaceta* del 14 de Septiembre).

2572

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

Al posesionarme hoy del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el que he sido nombrado por Decreto de fecha 13 de los corrientes, cumplo gustoso el más elemental deber de cortesía de saludar por medio de la presente circular a todas las Autoridades, Corporaciones, entidades, funcionarios y habitantes de esta noble e hidalga provincia de Segovia, cuyos asuntos y destinos me han sido conferidos regir.

Espero de la nobleza nunca desmentida de los segovianos me presten su valiosa e incondicional adhesión y ayuda para el mejor desempeño de la difícil misión de gobernar que me ha sido confiada, y a cuyo servicio pondré toda mi buena voluntad e inteligencia, así como para todo lo que represente bienestar moral y material de esta provincia y de sus habitantes, los que siempre me tendrán a su incondicional disposición.

Segovia, 15 de Septiembre de 1933.

EL GOBERNADOR,
Rafael Rubio Carrión

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

2552

RIAZA

SUBASTA

El día 26 del corriente a las doce horas tendrá lugar en este Ayuntamiento la primera subasta de pastos sobrantes del monte «Hontanares», en la parte destinada a dehesa boyal desde 1.° de Noviembre al 1.° de Marzo del año forestal actual, bajo el tipo de tasación de 150 pesetas y 98,90 de gestión técnica según el pliego de condiciones técnicas, oficiales y económicas del expediente. La snbasta será po r pliegos cerrados con sujeción al modelo abajo inserto.

Riaza, 13 de Septiembre de 1933. El Alealde, G. L. Carretero.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula de..., expedida en..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial y de las condiciones de subasta de pastos sobrantes del monte 81 «Hontanares», se compromete a llevarlo a cabo por... pesetas, acompañando la carta de pago de 7,50 de fianza provisional en arcas municipales.

2527

FUENTE EL OLMO DE ISCAR

SUBASTA

El día trece de Octubre próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien legalmente le sustituya, de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto, la subasta de los productos primarios de corta correspondiente al año forestal de 1933 a 1934, del monte Cruz del Muerto y Carpinteras, de estos propios, consistente en 191 pinos albares y negrales, con un volumen de 101,553 metros cúbicos de madera y 100,004 metros de leña de tronco.

El tipo de tasación que servirá de base a la subasta, es el de 2.642,60 pesetas, más el importe a que asciende el presupuesto de gestión técnica, con estricta sujeción al pliego de condiciones económicas publicadas en el Boletín Oficial de esta provincia número 116, correspondiente al día16 de Septiembre de 1931, y a las económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para concurrir a la subasta, los licitadores constituirán el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de tasación importante en 132,13 pesetas, y el que resulte rematante dejará como fianzas definitivas el 10 por 100 del valor de la subasta.

Las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase 6.ª, se harán en pliegos cerrados ajustados al modelo que al final se inserta, y serán presentadas con la cédula personal del interesado y el resguardo del depósito de la fianza.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, se cumplirá en dicho acto

lo que determina el apartado 3.º del artículo 162 del estatuto municipal.

Si para el acto que se anuncia no hubiese licitador, se celebrará la segunda subasta sin más anuncio que el presente, en el mismo local y bajo el mismo tipo de tasación y condiciones, a los diez días siguientes a la fecha de la primera subasta o al siguiente si este fuere feriado.

Fuente el Olmo de Iscar, a 9 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Florencio Alonso.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de la tarifa.., clase..., número..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL número... del día... de... que publica la subasta para el aprovechamiento de los productos primarios de corta del monte de los propios de Fuente el Olmo de Iscar, correspondiente al año forestal de 1933 a 1934 y enterado de los pliegos de condiciones, ofrece satisfacer la cantidad de... pesetas (en letra) por el expresado aprovechamiento si fuese adjudicado a mi favor, con sujeción a las expresadas condiciones.

(Fecha y firma).

8428

JUARROS DE RIOMOROS

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 4 del actual, ha acordado practicar el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias de carácter general, las locales y paso de abrevadero de este término municipal, cuyas operaciones empezarán el día 25 del corriente mes a las dos de la tarde, por el sitio denominado «Caminera».

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en tres números consecutivos del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que llegue a conocimiento de los dueños o apoderados de los terrenos colindantes a las vías que correspon de deslindar y éstos puedan ejercitar cuantos derechos les pertenezcan ante esta Alcaldía en la forma que previenen las disposiciones vigentes, sirviendo el presente anuncio de notificación para todos los efectos legales.

Juarros de Riomoros 6 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Andrés Manso.

2541

ALDEA REAL

Recibida en esta Alcaldía de la oficina catastral de esta provincia relación de contribuyentes por riqueza rústica en este término a quienes ha variado el líquido imponible en virtud de las declaraciones de renta a su tiempo presentadas, se halla expuesta al público en esta oficina municipal, por el plazo de ocho días, para que examinada, se formulen contra la misma las reclamaciones que sean pertinentes.

Aldea Real, 7 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Victorio Herranz.

2535

OLOMBRADA

Aprobadas con carácter definitivo las cuentas municipales de los años 1923 a 1929, inclusive, quedan expuestas al público para que puedan ser examinadas por cuantos lo crean conveniente durante el plazo de quince días.

Olombrada, 11 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Eugenio Enjuto.

2503

VALSECA

Terminado por la junta nombrada al efecto el repartimiento general de utilidades de este término y año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días hábiles para oir las reclamaciones que se presenten, las cuales podrán presentarse ante la expresada Junta durante dicho plazo y tres días más, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Las expresadas reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación debida, según preceptúa el artículo 510 del vigente estatuto municipal.

Valseca, 9 de Septiembre de 1933. El Alcalde, Juan Regidor.

2520

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Provincia

Repartimiento de la contribución territorial rústica y pecuaria.

CIRCULAR

Aprobado el repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1934, han correspondido a esta provincia las cantidades siguientes:

Pesetas cuatrocientas doce mil veintiuna, que corresponde satisfacer a los distritos municipales de la primera sección, sobre la riqueza reconocida de dos millones quinientas setenta y cinco mil ciento treinta y una pesetas.

Pesetas sesenta y cinco mil novecientas veintitrés que corresponde satisfacer a los mismos por el 16 por 100 sobre su cupo, para atender a las obligaciones de primera enseñanza, en cumpiimiento de los artículos 13 y 23 de la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1891.

Pesetas cuatrocientas treinta mil doscientas cuarenta y ocho, que corresponde satisfacer a los distritos municipales de la segunda sección sobre la riqueza reconocida de dos millones doscientas treinta y ocho mil cuarenta y cinco pesetas.

Pesetas sesenta y ocho mil ochocientas cuarenta que corresponde a los mismos por el 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

Siendo fijos e invariables los cupos que se designan, no puede repartirse en mayor ni en menor cantidad en la riqueza amillarada que la señalada a cada uno, excepción hecha de los aumentos relativos a partidas fallidas y los aumentos o disminuciones por perdones de contribución, cuyas cantidades ya figuran en el repartimiento.

Por lo expuesto, y con el fin de llevar a efecto del mejor modo posible el servicio en lo que se refiere a la formación de los repartimientos por rústica y pecuaria, juzgo conveniente, teniendo en cuenta lo que dispone la real orden de 22 de Octubre de 1926, hacer a los Ayuntamientos las prevenciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales deberán tener terminados los repartimientos individuales formados a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, el día 25 de Octubre, en el que quedarán expuestos al público durante el plazo de ocho días hábiles, debiendo su formación sujetarse a los modelos que se publicaron en el número 111 del BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 16 de Septiembre de 1927, que son los que ordena la circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de Mayo de 1927 (*Gaceta* del 24 del mismo mes).

Las peticiones que se presenten dentro del aludido plazo de exposición, serán resueltas antes del 15 de Noviembre, fecha en la cual unido a las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las resoluciones del Ayuntamiento y Junta pericial, será entregado el repartimiento en la Administración de Propiedades y Contribución territorial.

Pasado el 15 de Noviembre, las Crporaciones citadas que no hubieran cumplido el servicio de que se trata, quedarán sujetas a las responsabilidades señaladas en el artículo 81 del repetido reglamento de 1885, que les serán exigidas por la Delegación de Hacienda, a propuesta de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial.

2.ª Se seguirán formando como hasta ahora, los repartimientos individuales consignando en su cabeza a continuación de las cantidades que por cupo, recargos y demás conceptos correspondan al pueblo de que se trate, el coeficiente que ha de servir para obtener la contribuciún individual, coeficiente que asimismo se deberá hacer constar en la respectiva columna como se verá en el modelo.

Se figurarán en los repartimientos los contribuyentes por orden alfabético de primeros apellidos, sin omitir el segundo apellido, como vienen haciendo algunos Ayuntamientos, colocándose en primer término a los vecinos y a continuación los forasteros, respecto de los cuales se expresará con toda claridad el pueblo y provincia de su domicilio.

Los tipos de gravamen individual serán los que resulten de distribuir el cupo que la Administración asigna a cada pueblo, por cada grupo de riqueza entre el importe de ésta, pudiendo los Ayuniamientos y Juntas periciales, bajo su responsabilidad, reducir la riqueza reconocida a la que afirmen que existe en el término municipal, consignada en el amillaramiento y sus apéndices, pero sin que por esto dejen de repartir integramente el cupo señalado.

3.ª Las reclamaciones que se presenten durante el plazo de exposición al público de los repartimientos, sólo serán admisibles cuando se refieran a los siguientes casos: 1.º Aparecer el reclamante con distinto líquido imponible del que tenga en el amillaramiento y sus apéndices; y 2.º Estar equivocada la cuota del contribuyente por haber hecho uso para la fijación de ésta de un tanto por ciento no autorizado.

4.ª A los repartimientos se unirán: 1.º Relación certificada de las fincas que el Estado posee y administra en cada término municipal y que no estén exentas de tributar, expresando la procedencia de cada una, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones u otros motivos de adquisición, deslinde de las mismas y líquido imponible que corresponda a cada una.

2.º Certificado de las fincas exentas perpetuamente de contribución. 3.º Otro de las que lo estén temporalmente, consignando las fechas del comienzo y término del beneficio. 4.º Otro que acredite haber estado expuesto al público durante el plazo reglamentario y que se han unido las reclamaciones que haya habido o haciendo constar que no las hubo; y 5.º Una escala del número e importe de las cantidades que paguen los contribuyentes hasta 10 pesetas, de más de 10 hasta 20, de más de 20 hasta 30, de más de 30 hasta 40, de más de 40 hasta 50, de más de 50 hasta 100, de más de 100 hasta 200, de más de 200 hasta 300, de más de 300 hasta 500, de más de 500 hasta 1.000, de más de 1.000 hasta 2.000, de más de 2.000 hasta 5.000 y de más de 5.000 en adelante.

5.ª Del repartimiento que se confeccionará con arreglo al modelo número 3, se sacará una copia y una lista cobratoria, con arreglo al modelo número 7, teniendo presente que serán cantidades anuales a recaudar de una sola vez las que no excedan de 10 pesetas, semestrales a cobrar de dos veces las mayores de 10 sin exceder de 20 pesetas, trimestrales a cobrar en cuatro veces, las que excedan de 20 pesetas, ateniéndose para tal clasificación al importe total de la contribución individual.

Las cantidades anuales se recaudarán en el segundo trimestre, las semestrales en el primero y segundo y las trimestrales en el cuarto.

6.ª El reintegro de los repartimientos originales será con pólizas de 1,50 pesetas por pliego, y las copias y listas cobratorias, como así las certificaciones y estados que deben acompañarse, con timbres móviles de 0,25 pesetas.

7.ª Las Corporaciones municipales en cuyo término existan fincas de propiedad de capellanías, obras pías, testamentarías o fundaciones de cualquier clase, se hará constar el nombre de la persona que deba satisfacer la contribución, indicando el concepto en que hayan de verificarlo, a fin de que la recaudación no encuentre las dificultades que en otro caso pueden presentarse para el cobro de recibos.

8.ª En los contribuyentes que tengan variación en la riqueza, se consignará el número con que figuran en el último apéndice, para que por la Administración pueda verificarse la oportuna comprobación.

9.ª En tanto las Cortes no dispongan otra cosa, subsisten y por tanto deberán ser objeto de liquidación en los documentos cobratorios para 1934, tanto el recargo transitorio, como el establecido para remediar la crisis obrera, sobre la contribución rústica.

En dichos documentos cobratorios para 1934, después del total de las columnas que se utilicen normalmente, se habilitará una en la que figure el importe del recargo transitorio y otra para totalizar con las anteriores.

A continuación de la columna que se acaba de indicar y en los documentos que sea preciso, se habilitará otra, en la que se consigne el recargo para el paro obrero y otra con el total general.

Esta Administración espera el más exacto cumplimiento del servicio en los plazos señalados, que son los ordenados en la Real orden de 22 de Octubre de 1926, a fin de evitar las sanciones reglamentarias que habrían de imponerse a los Ayuntamientos morosos, aún con disgusto de esta oficina provincial.

Segovia, 8 de Septiembre de 1933. —El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Pablo Carabias.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Provincia

Contribución Territorial.-Riqueza Rústica

REPARTIMIENTO PARA EL AÑO 1934

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Estado, a saber: cuatro millones ochocientas trece mil ciento setenta y seis pesetas de riqueza imponible, la que aplicado el coeficiente que se eleva a 18,56 y 22,300170 por 100, da una contribución de novecientas setenta y siete mil treinta y dos pesetas, o sean ochocientas cuarenta y dos mil doscientas sesenta y nueve pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 16 y 19,224285 por 100 y ciento treinta y cuatro mil setecientas sesenta y tres pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS — SECCIÓN 1.ª Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 16 por 100	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO: Rústica y colonia — Pesetas	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO: Pecuaria — Pesetas	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO: TOTAL (I + II) — Pesetas	CONTRIBUCIÓN: COEFICIENTE Por 100: Por la cuota del Tesoro 16; Por recargo del 16 por 100 2,56; Total coeficiente 18,56 — Pesetas	AUMENTOS: Por el por 100 para cubrir partidas fallidas, aprobadas en el año anterior, y demás conceptos del artículo 84 del reglamento vigente — Pesetas	AUMENTOS: Recargo a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores — Pesetas	SUMAN la cantidad señalada en el repartimiento y los aumentos (IV+V+VI) — Pesetas	BAJAS: Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas	BAJAS: Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior — Pesetas	SUMAN las bajas (VIII + IX) — Pesetas	CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo (VII — X) — Pesetas
		(I)	(II)	(III)	(IV)	(V)	(VI)	(VII)	(VIII)	(IX)	(X)	(XI)
1	Adrados	38.105	9.808	47.913	8.893	»	»	8.893	»	»	»	8.893
2	Aguilafuente	151.092	21.076	172.168	31.954	»	»	31.954	»	»	»	31.954
3	Aldealcorvo	21.528	4.869	26.397	4.899	»	»	4.899	»	»	»	4.899
4	Aldealengua de Santa María	21.368	11.030	32.398	6.013	»	»	6.013	»	»	»	6.013
5	Aldeasoña	30.556	5.429	35.985	6.679	»	»	6.679	»	»	»	6.679
6	Aldehorno	24.759	4.081	28.840	5.353	»	»	5.353	»	»	»	5.353
7	Calabazas	39.041	4.944	43.985	8.164	»	»	8.164	»	»	»	8.164
8	Cascajares	31.398	5.743	37.141	6.893	»	»	6.893	»	»	»	6.893
9	Castrillo de Sepúlveda	17.849	7.099	24.946	4.630	»	»	4.630	»	»	»	4.630
10	Castroserna de Abajo	14.364	5.881	20.245	3.757	»	»	3.757	»	»	»	3.757
11	Cedillo de la Torre	49.024	10.017	59.041	10.958	»	»	10.958	»	»	»	10.958
12	Cobos de Fuentidueña	32.152	6.270	38.422	7.131	»	»	7.131	»	»	»	7.131
13	Cuevas de Provanco	48.326	12.225	60.551	11.238	»	»	11.238	»	»	»	11.238
14	Dehesa	20.826	6.713	27.539	5.111	»	»	5.111	»	»	»	5.111
15	Duruelo	28.338	7.056	35.394	6.569	»	»	6.569	»	»	»	6.569
16	Estebanvela	65.864	10.259	76.123	14.129	»	»	14.129	»	»	»	14.129
17	Fresneda de Cuéllar	28.726	4.786	33.512	6.220	»	»	6.220	»	»	»	6.220
18	Frumales	58.549	8.225	66.774	12.393	»	»	12.393	»	»	»	12.393
19	Fuente el Olmo Fuentidueña	80.054	10.245	90.299	16.760	»	»	16.760	»	»	»	16.760
20	Fuente el Olmo de Iscar	20.150	4.920	25.070	4.653	»	»	4.653	»	»	»	4.653
21	Fuentepiñel	42.786	4.261	47.047	8.732	»	»	8.732	»	»	»	8.732
22	Fuentes de Cuéllar	17.115	2.850	19.965	3.706	»	»	3.706	»	»	»	3.706
23	Fuentidueña	34.499	4.095	38.594	7.163	»	»	7.163	»	»	»	7.163
24	Grado del Pico	24.930	4.468	29.398	5.456	»	»	5.456	»	»	»	5.456
25	Chañe	89.596	11.474	101.070	18.759	»	»	18.759	»	»	»	18.759
26	Laguna de Contreras	40.080	10.515	50.595	9.390	»	»	9.390	»	»	»	9.390
27	Languilla	28.558	8.869	37.427	6.946	»	»	6.946	»	»	»	6.946
28	Lastras de Cuéllar	62.463	18.792	81.255	15.081	»	»	15.081	»	»	»	15.081
29	Linares del Arroyo	12.487	6.511	18.998	3.526	»	»	3.526	»	»	»	3.526
30	Mata de Cuéllar	34.841	7.341	42.182	7.829	»	»	7.829	»	»	»	7.829
31	Montejo de la Serrezuela	17.877	5.210	23.087	4.285	»	»	4.285	»	»	»	4.285
32	Moraleja de Cuéllar	24.953	6.116	31.069	5.767	»	»	5.767	»	»	»	5.767
33	Nava de la Asunción	127.480	20.215	147.695	27.412	»	»	27.412	»	»	»	27.412
34	Navalmanzano	90.543	14.205	104.748	19 441	»	»	19.441	»	»	»	19.441
35	Navares de las Cuevas	16.016	5.859	21.875	4.060	»	»	4.060	»	»	»	4.060
36	Olombrada	70.701	19.444	90.145	16.731	»	»	16.731	»	»	»	16.731
37	Pinarnegrillo	49.532	5.785	55.317	10.267	»	»	10.267	»	»	»	10.267
38	Puebla de Pedraza	43.248	6.472	49.720	9.228	»	»	9.228	»	»	»	9.228
39	Rebollo	28.188	4.957	33.145	6.152	»	»	6.152	»	»	»	6.152
40	Remondo	22.264	6.050	28.314	5.255	»	»	5.255	»	»	»	5.255
41	Riahuelas	26.840	4.601	31.441	5.835	»	»	5.835	»	»	»	5.835
42	Sacramenia	80.568	12.369	92.937	17.249	»	»	17.249	»	»	»	17.249
43	Samboal	41.279	10.335	51.614	9.580	»	»	9.580	»	»	»	9.580
44	San Miguel de Bernúy	35.950	6.181	42.131	7.820	»	»	7.820	»	»	»	7.820
45	Torrecilla del Pinar	30.140	10.644	40.784	7.569	»	»	7.569	»	»	»	7.569
46	Turrubuelo	27.055	6.117	33.172	6.157	1	»	6.157	»	»	»	6.157
47	Urueñas	50.605	14.611	65.216	12.104	»	»	12.104	»	»	»	12.104
48	Valdevarnés	28.804	7.244	36.048	6.690	»	»	6.690	»	»	»	6.690
49	Valleruela de Pedraza	18.314	6.505	24.819	4.606	»	»	4.606	»	»	»	4.606
50	Vegafría	27.209	5.241	32.450	6.023	»	»	6.023	»	»	»	6.023
51	Villacorta	21.324	12.440	33.764	6.267	»	»	6.267	»	»	»	6.267
52	Villaverde de Iscar	49.914	6.452	56.366	10.461	»	»	10.461	»	»	»	10.461
	Suma la 1.ª sección	2.138.226	436.905	2.575.131	477.944	»	»	477.944	»	»	»	477.944

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS — SECCIÓN 2.ª Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 22,300170 por 100	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCIÓN	AUMENTOS		SUMAN la cantidad señalada en el repartimiento y los aumentos	BAJAS		SUMAN las bajas	CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo
		Rústica y colonia — Pesetas	Pecuaria — Pesetas	TOTAL (I + II) — Pesetas	COEFICIENTE Por 100. Por la cuota del Tesoro 19,224285. Por recargo del 16 por 100 3,075885. Total coeficiente 22,300170 — Pesetas	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas, aprobadas en el año anterior, y demás conceptos del artículo 84 del reglamento vigente — Pesetas	Recargo a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores — Pesetas	(IV+V+VI) — Pesetas	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior — Pesetas	(VIII+IX) — Pesetas	(VII—X) — Pesetas
		(I)	(II)	(III)	(IV)	(V)	(VI)	(VII)	(VIII)	(IX)	(X)	(XI)
1	Alconada	27.284	5.762	33.046	7.369	»	»	7.369	»	»	»	7.369
2	Aldeanueva de la Serrezuela	11.581	5.870	17.451	3.892	»	»	3.892	»	»	»	3.892
3	Arroyo de Cuéllar	36.266	8.875	45.141	10.066	»	»	10.066	»	»	»	10.066
4	Becerril	15.406	4.811	20.217	4.508	»	»	4.508	»	»	»	4.508
5	Campo de Cuéllar	47.388	5.924	53.312	11.889	»	»	11.889	»	»	»	11.889
6	Campo de San Pedro	38.733	5.289	44.022	9.817	»	»	9.817	»	»	»	9.817
7	Castro de Fuentidueña	10.555	5.974	16.529	3.686	»	»	3.686	»	»	»	3.686
8	Corral de Ayllón	40.614	7.676	48.290	10.769	»	»	10.769	»	»	»	10.769
9	Cozuelos de Fuentidueña	49.393	4.417	53.810	12.000	»	»	12.000	»	»	»	12.000
10	Cuéllar	238.550	25.704	264.254	58.929	»	»	58.929	»	»	»	58.929
11	Cuesta	36.321	12.110	48.431	10.800	»	»	10.800	»	»	»	10.800
12	Chatún	25.080	4.761	29.841	6.655	»	»	6.655	»	»	»	6.655
13	Escalona	103.586	25.125	128.711	28.703	»	»	28.703	»	»	»	28.703
14	Fresno de Cantespino	59.084	11.026	70.110	15.635	»	»	15.635	»	»	»	15.635
15	Fuentemizarra	27.249	5.667	32.916	7.340	»	»	7.340	»	»	»	7.340
16	Fuentesaúco	42.596	7.664	50.260	11.208	»	»	11.208	»	»	»	11.208
17	Fuentesoto	36.600	10.105	46.705	10.415	»	»	10.415	»	»	»	10.415
18	Gomezserracin	50.365	9.965	60.330	13.454	»	»	13.454	»	»	»	13.454
19	Hontalbilla	48.084	13.247	61.331	13.677	»	»	13.677	»	»	»	13.677
20	Maderuelo	91.475	14.049	105.524	23.532	»	»	23.532	»	»	»	23.532
21	Madriguera	26.690	6.180	32.870	7.330	»	»	7.330	»	»	»	7.330
22	Membibre	15.965	3.869	19.834	4.423	»	»	4.423	»	»	»	4.423
23	Moral	31.892	12.235	44.127	9.840	»	»	9.840	»	»	»	9.840
24	Muyo	13.387	9.184	22.571	5.034	»	»	5.034	»	»	»	5.034
25	Navares de Enmedio	40.155	10.154	50.309	11.219	»	»	11.219	»	»	»	11.219
26	Negredo	14.994	4.356	19.350	4.315	»	»	4.315	»	»	»	4.315
27	Orejana	17.686	7.315	25.001	5.575	»	»	5.575	»	»	»	5.575
28	Pelayos del Arroyo	23.705	3.594	27.299	6.088	»	»	6.088	»	»	»	6.088
29	Pinarejos	27.409	6.156	33.565	7.485	»	»	7.485	»	»	»	7.485
30	Pradales	21.936	10.132	32.068	7.151	»	»	7.151	»	»	»	7.151
31	Riaguas de San Bartolomé	27.111	5.761	32.872	7.330	»	»	7.330	»	»	»	7.330
32	Ribota	27.025	8.199	35.224	7.855	»	»	7.855	»	»	»	7.855
33	Riofrio de Riaza	9.547	8.711	18.258	4.071	»	»	4.071	»	»	»	4.071
34	Saldaña de Ayllón	17.449	3.886	21.335	4.758	»	»	4.758	»	»	»	4.758
35	San Cristóbal de Cuéllar	29.362	5.595	34.957	7.795	»	»	7.795	»	»	»	7.795
36	Sanchonuño	42.673	9.281	51.954	11.586	»	»	11.586	»	»	»	11.586
37	San Martín y Mudrián	33.895	8.587	42.482	9.474	»	»	9.474	»	»	»	9.474
38	Santa María de Riaza	24.481	6.266	30.747	6.857	»	»	6.857	»	»	»	6.857
39	Santibáñez de Ayllón	37.103	4.837	41.940	9.353	»	»	9.353	»	»	»	9.353
40	Santo Tomé del Puerto	28.932	8.050	36.982	8.247	»	»	8.247	»	»	»	8.247
41	Serracin	13.894	3.369	17.263	3.850	»	»	3.850	»	»	»	3.850
42	Torreadrada	38.011	12.186	50.197	11.194	»	»	11.194	»	»	»	11.194
43	Torreiglesias	78.152	16.538	94.690	21.116	»	»	21.116	»	»	»	21.116
44	Valdevacas de Montejo	13.219	3.551	16.770	3.740	»	»	3.740	»	»	»	3.740
45	Valtiendas	52.846	9.068	61.914	13.807	»	»	13.807	»	»	»	13.807
46	Vallelado	71.426	14.534	85.960	19.169	»	»	19.169	»	»	»	19.169
47	Villaverde de Montejo	22.880	4.395	27.275	6.082	»	»	6.082	»	»	»	6.082
	Suma la 2.ª sección	1.838.035	400.010	2.238.045	499.088	»	»	499.088	»	»	»	499.088

RESUMEN

Suma la 1.ª sección	2.138.226	436.905	2.575.131	477.944	»	»	477.944	»	»	»	477.944
Id. la 2.ª id.	1.838.035	400.010	2.238.045	499.088	»	»	499.088	»	»	»	499.088
TOTAL GENERAL	3.976.261	836.915	4.813.176	977.032	»	»	977.032	»	»	»	977.032

Segovia, 26 de Agosto de 1933.—El Administrador de Propiedades, Pablo Carabias.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

2561

SEGOVIA

Don Félix García Huerta, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría única a cargo del autorizante, se tramita expediente a instancia de D. Eugenio Nonide Miguelánez, vecino de esta ciudad, sobre información de dominio de la siguiente finca:

Una vigésima segunda parte indivisa, radicante en el término de esta ciudad y sitio que llaman la Dehesa, de un edificio destinado a Plaza de Toros, con todas sus dependencias, inmediata al camino de San Ildefonso, que linda por el Oriente, con baldíos de esta ciudad; al Sur, con jardín y terreno de la que fué Escuela Práctica del Colegio de Artillería; al Poniente, con jardín vivero del Ayuntamiento de esta ciudad, y al Norte, con la carretera de Navacerrada que pasa por San Ildefonso. No consta la superficie total de la finca y solamente se dice en el primitivo título que del terreno que la rodea ha de servirse como paso de un ancho de ocho metros por término medio para entrada y salida del público, sin que dicho paso se pueda considerar como propiedad exclusiva de los dueños de la plaza.

Habiendo recaído en dicho expediente la providencia del tenor literal siguiente:

Providencia.--Juez Sr. García Huerta.—Segovia trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El oficio de la Alcaldía y ejemplar del BOLETÍN OFICIAL que anteceden únanse al expediente de su referencia y de conformidad con lo dispuesto en la regla segunda del artículo cuatrocientos de la vigente Ley Hipotecaria; publíquense terceros edictos que se insertarán y fijarán en igual forma que los anteriores. Lo acordó y firma el Sr. Juez.—Doy fe.—García Huerta.—Ante mí: Licenciado, Luis Gasque.—Rubricados.

Y en cumplimiento de lo acordado en dicho proveído y convocar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que puedan comparecer a alegar su derecho, se expide el presente, siendo la tercera vez que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Segovia, a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Félix García Huerta.—El Secretario Judicial, Licenciado, Luis Gasque Pérez.

IMPRENTA PROVINCIAL